



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0658-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el Código Penal Federal, en materia de acoso y hostigamiento sexual.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Definir los delitos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las penas correspondientes a quien cometa dichos delitos y los agravantes.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="359 456 806 488"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p data-bbox="157 997 1008 1105"><b>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</b></p> <p data-bbox="115 1192 1050 1492"><b>Artículo 259 Bis.-</b> <i>Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas,</i></p>	<p data-bbox="1073 456 1969 602"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.</b></p> <p data-bbox="1073 646 1969 800">Único. Se <b>reforma</b> la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto; se <b>reforma</b> el artículo 259 Bis; y se <b>adiciona</b> el artículo 259 Ter del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1142 846 1898 954">Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual</p> <p data-bbox="1100 997 1940 1105">Capítulo I Hostigamiento sexual, <b>acoso sexual</b>, abuso sexual, estupro y violación</p> <p data-bbox="1073 1192 1969 1300"><b>Artículo 259 Bis. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión a quien cometa hostigamiento sexual.</b></p> <p data-bbox="1073 1344 1969 1453"><b>Comete hostigamiento sexual quien, con fines de lujuria, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición derivada de sus</b></p>



*se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.*

*Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.*

*Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.*

**No tiene correlativo.**

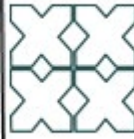
**relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía.**

**Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.**

**Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.**

**Artículo 259 Ter. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie a otra persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.**

**En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.**



<p>No tiene correlativo.</p>	<p><b>Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años. Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Alondra Hernández*